



Resolución No. _____ 17 FEB 1995

Por la cual se constituye la CAJA MENOR del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia fiscal 1995.

LA DIRECTORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto No.965 del 30 de Diciembre de 1994 suscrito por el Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá Distrito Capital y el Secretario de Hacienda Distrital, reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los Avances en efectivo y establece las cuantías para la Vigencia Fiscal de 1995, de acuerdo con la clasificación de las Entidades Distritales.

Que su Artículo 3o. establece que "Las Cajas Menores se constituirán para cada vigencia fiscal, previa autorización escrita del Director Distrital del Presupuesto, mediante resolución suscrita por el Ordenador del Gasto de cada Entidad, en la cual se indique claramente la finalidad y clase de gastos que se efectuará a través de la caja menor".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Constitúyase la Caja Menor del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE con una cuantía máxima de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000.00), para la vigencia fiscal de 1995.

Por la cual

Por la cual se constituye la CAJA MENOR del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia fiscal 1995.

ARTICULO SEGUNDO : La caja menor será utilizada para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto Anual del Departamento y que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles.

ARTICULO TERCERO : Los gastos generales que se ocasionan con cargo a la Caja Menor, serán imputados a los siguientes rubros presupuestales :

- 126-00-7-1-02-03 Gastos de Computador
- 126-00-7-1-02-05 Gastos Transporte y Comunicaciones
- 126-00-7-1-02-06 Impresos y Publicaciones
- 126-00-7-1-02-08 Mantenimiento y Reparaciones
- 126-00-7-1-02-09 Combustibles, lubricantes y llantas
- 126-00-7-1-02-10 Materiales y Suministros
- 126-00-7-1-02-11 Seguros
- 126-00-7-1-02-13 Servicios Públicos
- 126-00-7-1-02-14 Capacitación
- 126-00-7-1-02-15 Bienestar
- 126-00-7-1-02-16 Promoción Intitucional
- 126-00-7-1-02-19 Imprevistos
- 126-00-7-1-02-20 Otros Gastos Generales

ARTICULO CUARTO : Las solicitudes previas de requerimientos para atender necesidades con cargo a la Caja Menor, se harán a través de la Jefatura de la Unidad Administrativa y Financiera del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO QUINTO : La Caja Menor del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE, funcionará contablemente como un fondo fijo.

Por la cual

Por la cual se constituye la CAJA MENOR del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia fiscal 1995.

ARTICULO SEXTO : No se podrán realizar con los fondos de la Caja Menor las siguientes operaciones:

- Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el Almacén del D.A.M.A.
- Fraccionar compras de un mismo elemento.
- Realizar desembolsos con destino a dependencias diferentes al D.A.M.A.
- Reconocer o pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
- Cambiar cheques a personas naturales o efectuar préstamos.

ARTICULO SEPTIMO : Los gastos que se efectúen con cargo a la Caja Menor, se cancelarán con la presentación de la factura correspondiente y sujetos a los descuentos de ley, así :

- Gastos hasta \$50.000.00, se pagarán en efectivo.
- Gastos superiores a \$50.001.00 se cancelarán con cheque.

Por la cual

Por la cual se constituye la **CAJA MENOR** del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia fiscal 1995.

ARTICULO OCTAVO : En los libros de control del manejo de la Caja Menor, se debe registrar diariamente las operaciones que la afecten, indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

ARTICULO NOVENO : Para la legalización y reembolso de los gastos, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos :

- Que los gastos estén agrupados por artículos presupuestales bien sea en el comprobante de pago, o en la relación anexa y que correspondan a los autorizados en esta resolución.
- Que los documentos soportes sean los originales, identificando nombre o razón social, número del documento de identidad o NIT del proveedor, objeto y cuantía.
- Que la fecha del comprobante de gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.

ARTICULO DECIMO : Los reembolsos de Caja Menor se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder del monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, cuando se haya consumido más de un setenta (70%) del monto total autorizado. Solo se podrá solicitar reembolso una vez al mes.

La legalización definitiva de la caja menor se hará antes del 28 de Diciembre de 1995, se deberá consignar en la Tesorería Distrital el dinero disponible en caja y bancos.

Por la cual

~~Por la cual se constituye la CAJA MENOR del~~
DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE y se
reglamenta su funcionamiento para la vigencia fiscal 1995.

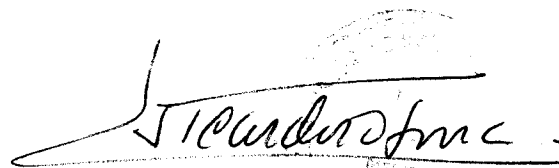
ARTICULO UNDECIMO : Designase como responsable del manejo de
la Caja Menor del DEPARTAMENTO TECNICO
ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE, a la
funcionaria Nubia Patiño Ruiz,
Profesional Universitario IX-A, quien
deberá ampliar la póliza de manejo hasta
el monto total de la Caja Menor.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : La presente Resolución rige a partir
de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

17 DE ABRIL DE 1995



LUZ STELLA CARDOSO LUNA
Directora (E)